

RES EXENTA ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO DE MOVIMIENTO ANIMAL EN FORMATO DIGITAL, EN LOS CASOS QUE INDICA.

VISTOS

Ley 19.880 de 2003 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado y Digitalización del Estado; La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 20380, sobre Protección Animal; el Decreto N° 564 de 1961 que deroga el decreto que indica y establece medidas sanitarias para el combate de la brucelosis, Decreto N° 389 de 2014 que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica, Decreto 30 que aprueba Reglamento sobre protección del ganado durante el transporte, las Resoluciones Exentas N° 6.774, que actualiza el programa oficial de trazabilidad animal, N° 975/2022, que establece sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y deroga res 8202 de 2015, Res. Exenta N° 4.254, de 2017, que crea el sistema de control oficial de comercialización y uso de anabólicos con fines de promoción del crecimiento en bovinos, Res. Exenta N° 5.135/2019 aprueba documento general y pauta para planteles bajo certificación oficial (PABCO) especie bovina, Res. Exenta N° 1.151 de 2005 que establece medida sanitaria para la erradicación de brucelosis bovina, Res. Exenta N°: 2.313/2022 actualiza vigilancia de brucelosis bovina y derogase la resolución exenta 1.129 del 16 de febrero de 2018, Res. exenta N° 3.138 de 1999 que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que, es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante e indistintamente el Servicio, proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoosanitario del país.
2. Que, corresponde al Servicio mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades pecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a su juicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.
3. Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
4. Que el Servicio debe dar garantía a los países que exigen el no uso de anabólicos con fines de promoción del crecimiento en bovinos.
5. Que es necesario actualizar lineamientos y criterios técnicos que orienten a los inspectores en la verificación del ingreso, mantención y retiro voluntario de los Planteles Animales Bajo Certificación Oficial (PABCO).

6. Que, es necesario perfeccionar los sistemas de trazabilidad animal acorde a los nuevos requerimientos de orden zoonosanitario que debe enfrentar el país, especialmente en la tramitación y entrega de información fidedigna en los Formularios de Movimiento Animal (FMA), con el objeto de garantizar la protección del patrimonio zoonosanitario en el ámbito nacional.

7. Que, de acuerdo a la modificación establecida en la Ley N° 19.880 y la Ley N° 21.180 que establece la transformación digital del estado y modifica el proceso administrativo, estableciendo como regla general los procesos digitales para mayor eficiencia de la gestión pública.

RESUELVO

1. SE ESTABLECE la obligatoriedad del uso del Formulario de Movimiento Animal (FMA) en su funcionalidad electrónica para los movimientos de animales, en las siguientes condiciones:
 - a) Ingreso y salida de bovinos pertenecientes a predios del programa de plantales de animales bajo certificación oficial (PABCO).
 - b) Movimiento de bovinos en predios bajo programas sanitarios de control oficial del Servicio (Tuberculosis, Brucelosis y certificación de predio libre) .
 - c) Ingreso de bovinos a regiones con status sanitario superior.
 - d) Todo ingreso y salida a predio en cuarentena de importación o exportación.
 - e) Ingreso y salida de bovinos de predios, que tengan autorización de acopio, aislamiento o cuarentena de exportación vigente por Resolución exenta del Servicio al momento de realizar el movimiento.
 - f) Salida de bovinos de predios que posean 100 bovinos o más, registrados en Sistema de Información Pecuaria Oficial (SIPECweb).
 - g) Salida de bovinos de predios usuarios de anabólicos.
 - h) Salida de bovinos de predios con destino a plantas faenadoras de exportación.
 - i) Todo movimiento de animales realizado en el marco de una emergencia sanitaria, declarada por el Servicio.
2. El Servicio podrá autorizar al titular de un predio el uso de Formularios de Movimiento Animal en su funcionalidad papel bajo situaciones excepcionales, las que deberán ser debidamente justificadas ante el SAG y previa autorización del Nivel Central.
- ~~3.~~ Junto con lo establecido en la presente resolución, se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los programas oficiales del Servicio, el Programa Oficial de-Trazabilidad Animal aprobado por la resolución exenta N° 6.774, de 2015, o la que la reemplace y la Resolución Exenta N° 975, de 2022 y sus modificaciones.
4. Las infracciones a lo establecido en la presente resolución y las normas del Programa Oficial de Trazabilidad Animal serán sancionadas según el DFL RRA N° 16, de 1963, la ley N° 18.755 y la ley N° 19.162.

2. Esta resolución entrará en vigencia 2 (dos) meses a partir de su promulgación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.